

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-00263

Clase: verbal

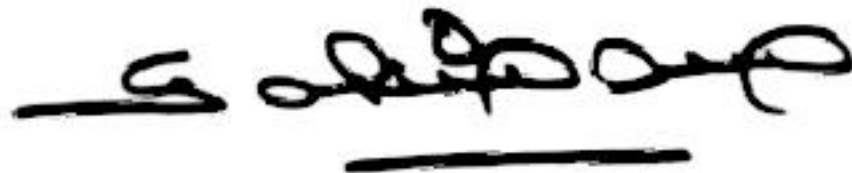
Por cuanto se cumplen los requisitos formales que señala el art. 82 del C.G.P. y del art. 64 y 65 ídem el Juzgado **resuelve:**

Admitir el llamado en garantía que hace ITALCOL S.A. a JORGE WILLIAM PULIDO SALAS, CARMEN ROSA JIMENEZ, DEISY JULIANA PULIDO JIMENEZ y JHON ALEXANDER PULIDO JIMENEZ

Córrase traslado a la llamada del escrito de llamado en garantía por el término de 20 días, una vez se notifique personalmente (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

En la sentencia se resolverá sobre la relación sustancial de la llamada en garantía.

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (4)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) La Secretaria, Gloria María G. de Riveros
